

**II. MUNICIPALIDAD DE MAULLIN**  
**DIRECCION DE CONTROL**

**REF.: MODIFICA ORDENANZA**  
**MUNICIPAL, DE PARTICIPACION**  
**CIUDADANA APROBADA POR**  
**DECRETO EXENTO N° 3065 DE**  
**FECHA 29.12.1999**

**DECRETO EXENTO N°**

**3881**

**MAULLIN,**

**06 DIC. 2019**

**VISTOS:**

EL Fallo del Tribunal Electoral Décima Región de Los Lagos del 15 de noviembre del 2016 que proclama Alcalde y del 17 de noviembre de 2016 que proclama Concejales y el Acta de Sesión de Constitución e Instalación del Concejo Municipal celebrada el día 06 de Diciembre del 2016. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipales, texto refundido por el D. S. N°662/92 del Ministerio del Interior y modificado por la Ley N°19.280/93 y 19.602/99, texto refundido por el D.F.L. N°2-19.602/2000 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

**CONSIDERANDO:**

**A)** El Decreto Exento N° 3.065 de fecha 29 de diciembre de 1999, que aprobó la "ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

**B)** Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**C)** El Acuerdo Municipal N°109 tomado en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2019 por el Honorable Concejo Municipal de Maullín.

**D)** La Jurisprudencia administrativa, contenida en los dictámenes N°s 41.283 de 2008 y 67.597 de 2010 de la Contraloría General de la República.

**E)** La necesidad de actualizar y complementar la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, en relación a los mecanismos que garanticen la participación en el gobierno comunal de todas las personas de nuestra comuna, con el objeto general de respetar, promover, defender y garantizar los derechos esenciales de las personas, reconocidos y consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Chile, como en aquellos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile.

**DECRETO:**

1) Apruébese Modificar, Agregar y Complementar la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, en su título V, agregando capítulos V, como se indica:



## TITULO V

### CAPITULO V DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 71°.- La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 72°.- La consulta ciudadana será convocada por el Alcalde, en los siguientes casos:

- a) A propuesta del Alcalde, con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal, a requerimiento de mayoría absoluta de los Concejales presentes, a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Dicho decreto se publicará en la plataforma o página web del Municipio y/o en un periódico de mayor circulación de la comuna, dentro de los quince días siguientes a su dictación. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos. El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a consulta, las que deberán ser aprobadas por el alcalde con acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales presentes. Además, señalará la fecha de su realización y los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el proceso de consulta.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarias de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes. También podrán ser objeto de consulta aquellas materias de interés de la comunidad local en las que el alcalde con acuerdo del concejo estimen que es necesario conocer la opinión de la ciudadanía.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 73°.- Las consultas se podrán realizar por medios presenciales o digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, como también los principios de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.



Artículo 74°.- Tratándose de consultas efectuadas mediante el sistema de votación presencial, la Municipalidad podrá coordinarse con el Servicio Electoral a objeto de establecer los mecanismos que aseguren la existencia de un proceso transparente que refleje la opinión de la ciudadanía. Para estos efectos, a lo menos deberán considerarse la existencia de suficientes locales de votación y de mesas receptoras de sufragio, un horario suficiente de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, la existencia de urnas de votos debidamente selladas y de cámaras secretas que aseguren la libre expresión de la ciudadanía y el respeto al secreto del sufragio, la existencia de mecanismos que eviten que una misma persona vote más de una vez, las facilidades para que los apoderados que representen a las diversas posturas respecto de las materias incorporada en la consulta puedan formular libremente las observaciones que les merezca el proceso y asimismo dejen constancia de las anomalías que constaten en el proceso de recuento de votos, la existencia de un sistema público y transparente de recuento de votos, y de consolidación de la votación a nivel comunal que considere en todas sus etapas la participación de todas aquellas personas que así lo deseen. Asimismo, la Municipalidad podrá comunicar a las autoridades de orden y seguridad de la comuna, la fecha de la consulta, las materias sobre las que versa, los locales de votación y horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios a fin de que éste adopte las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del proceso de consulta.

2) La presente Ordenanza es general y obligatoria aplicable a toda la comunidad y comenzará a regir a partir de la fecha del presente decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE  
Y PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD.**

  
**MARIA S. BENAVIDES CATALAN**  
Secretario Municipal 06/12/19

  
**JORGE WESTERMEIER ESTRADA**  
Alcalde Comuna de Maullín

JWE/MBC/ANC/anc

**DISTRIBUCIÓN:**

- Administrador Municipal.
- Secretaria Municipal.
- Director Desarrollo Comunitario
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Director de Secplan.
- Dirección de Obras
- Director de Tránsito.
- Dirección de Control. ✓
- Oficina de Organizaciones Comunitarias
- Transparencia Municipal
- Cc. Archivo General.